PROYECTO DE LEY

LEY DE DEROGACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2025 N° 1613 DE 1 DE ENERO DE 2025

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993, expresamente dispone que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes y que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.

El parágrafo II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Los parágrafos I y II del artículo 56 de la CPE, señalan que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social y a su vez garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

El parágrafo I del artículo 308 de la CPE dispone que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Contrario a la normativa supranacional y a la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Séptima de la Ley N° 1613 del 1 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado (PGE) 2025, establece amplias facultades a entidades públicas para realizar acciones de control, fiscalización, confiscación y decomiso de productos a los actores de comercialización de alimentos que almacenen o retengan y/o pretendan encarecer los precios de estos. Asimismo, establece que todo actor de la cadena productiva de alimentos esenciales debe declarar información de producción, transformación y c4omercialización, misma que tendrá calidad de declaración jurada y será tratada bajo el principio de confidencialidad, conforme a la reglamentación aprobada por Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

A mayor abundamiento la citada Disposición carece de criterios claros para su aplicación, lo que podría dar lugar a interpretaciones subjetivas y discrecionales por parte de las autoridades competentes. Esto afecta directamente la seguridad jurídica de las empresas privadas.

La posibilidad de decomisos y confiscaciones sin procedimientos claros desincentiva la inversión privada nacional e internacional. Esto es particularmente preocupante en un momento en que el país necesita fortalecer su economía mediante el crecimiento del sector productivo.

Las empresas privadas bolivianas han demostrado resiliencia al continuar produciendo pese a los bloqueos, la escasez de insumos y otros desafíos. Sin embargo, normativas como la Disposición Adicional Séptima podrían afectar negativamente su capacidad operativa.

Dicha Disposición contraviene los principios constitucionales que garantizan la libertad

económica y el derecho a realizar actividades productivas sin restricciones arbitrarias.

Un entorno normativo hostil puede generar inestabilidad social al impactar negativamente en la generación de empleo formal y en la contribución fiscal del sector privado. En un contexto donde Bolivia enfrenta desafíos económicos significativos, como la recesión industrial, la escasez de divisas y recursos energéticos, y un clima adverso para las inversiones, es fundamental garantizar un entorno normativo que fomente la estabilidad económica y social.

Por otra parte, haciendo un desglose de la Disposición Adicional Séptima, se evidencia la aplicación de los siguientes términos:

Con la finalidad de garantizar la disponibilidad y abastecimiento de alimentos esenciales, se faculta a las entidades competentes, activar acciones de:

- Control
- Fiscalización
- Confiscación
- Decomiso

Estas actividades o facultades están atribuidas a diferentes entidades gubernamentales, tales como: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASAG), Viceministerio de Defensa del Consumidor, Aduana Nacional, los Gobiernos Municipales y el Ministerio Publico cuando se trate de la comisión de delitos, como el agio, por lo que no es correcto que una Ley utilice tan libre un concepto ambiguo y general como es "autoridades competentes".

A actores de comercialización de alimentos que:

Estas prácticas están debidamente reguladas mediante la siguiente normativa:

- Artículo 325 de la Constitución Política del Estado, que define como ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos.
- Artículo 226 del Código Penal tipifica el delito de Agio, estableciendo que el que procurare alzar o bajar el precio de las mercancías, salarios o valores negociables en el mercado o en la bolsa, mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o cualquier otro artificio fraudulento, incurrirá en privación de libertad de seis (6) meses a tres (3) años, agravándose en un tercio si se produjere cualquiera de estos efectos. Será sancionado con la misma

- Almacenen
- Retengan
- Pretendan

encarecer

pena el que acaparare u ocultare mercancías provocando artificialmente la elevación de precios.

- Artículo 233 del mismo Código Penal tipifica el delito de Monopolio de Importación, Producción o Distribución de Mercaderías, estableciendo que el que monopolizare la importación, producción o distribución de mercancías, con el fin de elevar artificialmente los precios, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días.

precios

Todo actor de la cadena productiva de alimentos esenciales debe declarar información de la:

De igual manera estas actividades se encuentran reguladas a través de diferentes mecanismos como:

- Registro Nacional de Unidades Productivas de PRO-BOLIVIA, donde las empresas pueden inscribirse, permitiéndole formalizar su actividad y participar en procesos de contratación pública. Aunque se centra más en la producción y no en la comercialización, es un paso importante para que las empresas puedan demostrar su capacidad productiva y acceder a beneficios estatales. (Decreto Supremo de creación de PRO-BOLIVIA N° 29727 de 1 de octubre de 2008).
- SENASAG que, aunque su enfoque principal es la inocuidad alimentaria, también lleva un Registro Sanitario que incluye datos sobre la producción y transformación de alimentos. Las empresas deben reportar detalles sobre sus procesos productivos, lo que indirectamente contribuye al control de las cantidades producidas y transformadas. (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria N° 830 de 6 de septiembre de 2016)
- Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Sistema Integral de Información Productiva (SIIP), permitiendo a las empresas registrar información sobre su producción y comercialización.
- Servicio de Impuestos Nacionales, las empresas están obligadas a llevar registros contables que reflejen sus ingresos y gastos, lo que incluye la producción y comercialización de productos. (Ley del Código Tributario N° 2492 de 2 de agosto de

- Producción
- Transformación
- Comercialización

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia una sobrerregulación para el sector privado formal, excesivamente complejo y restrictivo, generando confusión y dificultad no solo para las empresas sino para la población en general.

Al respecto, los numerales 1 y 3 del parágrafo I del artículo 158 de la CPE dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; y dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

A fin de garantizar la seguridad jurídica para las actividades económicas y productivas, fomentar un entorno favorable para la inversión privada nacional e internacional, promover el desarrollo sostenible del sector industrial boliviano como motor económico del país y respetar los principios constitucionales de libre comercio y libertad económica, se considera necesario derogar la Disposición Adicional Séptima de la Ley del Presupuesto General del Estado – 2025 N° 1613 de 1 de enero de 2025.

Lo anterior, garantizará un marco normativo que promueva el desarrollo económico sostenible y respete los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, estableciendo un marco normativo que garantice el equilibrio entre las atribuciones estatales y los derechos fundamentales de los actores económicos, fomentando así el desarrollo sostenible del país en beneficio de toda la población boliviana.

II. PROYECTO DE LEY

LEY N° XXX LEY DE XX DE FEBRERO DE 2025

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE DEROGATORIA DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY N° 1613 DE 01 DE ENERO DE 2025.

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto derogar la Disposición Séptima Adicional contenida en la Ley del Presupuesto General del Estado 2025 aprobada por la Ley N° 1613 de 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 2. (VIGENCIA).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XXXXXX días del mes de XXXXXX del año dos mil veintidós.

Fdo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los XXXXX días del mes de XXXXXX del año dos mil veinticinco.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA